

ADVERTENCIAS

1ª Hasta ahora BIZKAITARRA ha repartido cerca de 1.500 ejemplares de cada número, aparte de las suscripciones. Desde hoy no se remitirán sus números más que a los suscriptores.

2ª Para suscribirse no hace falta más que enviar al Director un papel donde consten el nombre del suscriptor, las señas de su domicilio y los números del periódico que le falten, y con dicho papel el importe de la suscripción anual en sellos. No es preciso escribir ninguna carta.

3ª No publicándose por hoy más que mensualmente este periódico, y siendo probable que el año próximo lo sea más frecuentemente, se entiende la suscripción anual como comprensiva de sola la colección de este año de 1894, sea cual fuere la fecha en que se abonare el nuevo suscriptor. Por esta razón, a los suscriptores de fuera de Bilbao, tanto los alistados hasta el presente como los que en adelante nos den sus nombres, les rogamos nos señalen los números atrasados que les falten, a fin de remitírselos. Los suscriptores de Bilbao que careciesen de alguno de los números publicados este año hasta la fecha, pueden recogerlo en la Librería de Amorrortu, Jardines, 3. Nótese que BIZKAITARRA empezó a ser periódico en su número 5, que es el primero de este año. De los cuatro anteriores, el número 4 está ya agotado. Los números extraordinarios y los suplementos se envían *gratis* a los suscriptores, quienes tienen derecho a reclamarlos.

4ª Este periódico no aumentará, D. m., en todo este año, el período de su publicación. Si, por el contrario, lo redujere, no por eso subirán los precios de suscripción.

5ª No admitimos escritos de publicación que no vengan firmados por su autor. Éste escogerá, para la inserción, el seudónimo que le parezca; si no lo expresa, BIZKAITARRA se lo impondrá uno a su capricho. Ningún trabajo de colaboración aparecerá en el periódico con el nombre de su autor; ninguno que no sea del Director aparecerá tampoco sin seudónimo. El Director promete a los colaboradores que no se harán públicos sus nombres por su culpa. Él, por lo demás, es el único responsable ante la autoridad y los particulares, de cuantos escritos vean la luz en el periódico.

6ª El exceso de original nos impide el dar cabida en este número al tercer punto del artículo *Fuerismo es Separatismo*, y al primero del que llevará el título de *La Sociedad "Euskalerrria" es españolista*.

EUSKELDUN BATZOKIJA

(CÍRCULO EUSKERIANO)

Se trata de fundar en Bilbao con este nombre una sociedad de recreo, en la cual puedan reunirse y establecer mutuamente estrechas relaciones de amistad los muchos euskerianos residentes en la villa y alrededores que están conformes o simpatizan con las doctrinas de BIZKAITARRA, las cuales ciertamente, no obstante ser a su juicio las únicas verdaderamente bizkainas, no las ven proclamadas en ninguna sociedad de las actuales.

Al efecto, el Director de este periódico ha redactado un Proyecto de Reglamento, cuyos puntos principales vamos a dar a conocer a nuestros lectores.

Antes del articulado se leen las siguientes

ADVERTENCIAS

1^ª Habiendo desistido de sus primeros propósitos los que proyectaron fundar una Sociedad con el nombre de *Laurak-Bat*, y devuéltole por lo tanto al Director de BIZKAITARRA la nota que, a su ruego, les presentó acerca de las bases políticas sobre que debían cimentarla, ha resuelto aquél aprovechar la presente ocasión, en que se ofrece un local de situación excelente y en que se advierten profundas disensiones en el seno de ciertos partidos hoy militantes, para fundar la Sociedad que el presente Proyecto de Reglamento anuncia con el título de *Euskeldun Batzokija*.

2^ª Este Reglamento se remitirá a cada uno de los suscriptores de BIZKAITARRA, llevando una hoja adjunta, que se servirá llenarla quien desee inscribirse en la Sociedad. Al día siguiente de entregarle a un suscriptor una copia del Reglamento, pasará a recogerla el portador, y con ella la hoja susodicha y la firma del que solicitare ser socio.

3^ª Una vez obtenida la clasificación de los socios, el que suscribe convocará a Junta General fundadora, que será presidida por él interinamente, y en la cual se nombrará la Junta Directiva y se procederá a continuación a fijar el Reglamento y a resolver la manera de atender a las primeras necesidades de la Sociedad.

Reproduciremos a continuación algunos de los 110 artículos del Proyecto de Reglamento.

El Capítulo II trata de la *Doctrina Política* de la Sociedad y contiene los artículos siguientes:

Art. 3^º *Jaungoikua*. — Bizkaya será católica-apostólica-romana en todas las manifestaciones de su vida interna y en sus relaciones con los demás pueblos.

Art. 4^º *Lagizaña*. — Bizkaya se reconstituirá libremente. Restablecerá en toda su integridad lo esencial de sus Leyes tradicionales llamadas *Fueros*. Restaurará los buenos usos y las buenas costumbres de nuestros mayores. Se constituirá, si no exclusivamente, principalmente con familias de raza euskeriana. Señalará al Euskera como lengua oficial.

Art. 5^º *Eta*. — Bizkaya se establecerá sobre una perfecta armonía y conformidad entre el orden religioso y el político, entre lo divino y lo humano.

Art. 6º Distinción de *Jaungoikua* y *Lagizaía*. — Bizkaya se establecerá sobre una clara y marcada distinción entre el orden religioso y el político, entre lo eclesiástico y lo civil.

Art. 7º Anteposición de *Jaungoikua* a *Lagizaía*. — Bizkaya se establecerá sobre una completa e incondicional subordinación de lo político a lo religioso, del Estado a la Iglesia.

Art. 8º — Siendo Bizkaya, por su raza, su lengua, su fe, su carácter y sus costumbres, hermana de Álaba, Benabarre, Gipuzkoa, Lapurdi, Nabarra y Suberoa, se ligará o confederará con estos seis pueblos para formar el todo llamado *Euskelerría* (Euskertia), pero sin mengua de su particular autonomía. Esta doctrina se expresa con el principio siguiente: *Bizkaya libre en Euskertia libre*.

El Capítulo III se ocupa del *Régimen Privado*.

He aquí sus artículos más esenciales:

Art. 9º — No recibirá la Sociedad más periódicos que los euskerianos que tengan por norma el lema expuesto en el capítulo precedente, y los de fuera de Euskertia, excepto los masónicos, los simplemente liberales y los españoles que no sean puramente religiosos, científicos, literarios, artísticos, agrícolas, industriales o comerciales.

Art. 10. — No se admitirá en la Biblioteca libro ni escrito alguno que sea irreligioso o inmoral.

Art. 11. — Se prohíbe el emitir y el recitar, en las veladas, frases o conceptos anticatólicos o españolistas.

Art. 12. — Se prohíben: la blasfemia, los cantares impíos y los obscenos, los juegos de azar y los cantos genuinamente españoles.

Art. 13. — Se prohíbe toda discusión sobre puntos religiosos, por juzgarse indiscutible la Religión Cristiana y su Doctrina.

Art. 14. — Se prohíbe toda discusión sobre políticas españolistas entre sí mismas comparadas, a fin de que las frases que no pasen de ser expresión de juicios de la inteligencia, no las tome el que las oiga por signos de adhesión de la voluntad.

Art. 30. — Los socios se conducirán en el mutuo trato con la fraternidad e igualdad propias de bizkainos.

El Capítulo IV prescribe el *Régimen Público*.

Sus artículos más principales son:

Art. 37. — En las elecciones para cargos públicos, la Sociedad no se coaligará jamás con partido o sociedad de carácter anticatólico, españolista o personal, es decir, que se halle comprendido en el paréntesis del párrafo 1º del artículo 60; ni apoyará *motu proprio* a candidato de tal índole; y prohíbe, bajo la pena de expulsión, el que ninguno de sus miembros trabaje por él, o simplemente le preste su voto.

Art. 40. — Dos meses antes de las elecciones, reunida la Sociedad en Junta General, acordará la oportunidad o la inoportunidad de nombrar candidato y tomar parte en ellas.

Art. 44. — El nombramiento del candidato se hará en la siguiente forma: 1º, se fijará (por votación general) el número de los candidatos que deban presentarse; 2º, si el número ha resultado, por ejemplo, *tres*, cada socio votará a *tres* candidatos; 3º, de entre los *seis* que hubiesen obtenido mayor número de votos, votará nuevamente cada socio a *tres*, y los *tres* que alcanzaren más votos, serán candidatos electos; 4º, se señalarán los distritos en que éstos se han de presentar, decidiéndolo también por votación general, dando cada socio sus tres votos, bien sea a un solo distrito, bien dos a uno y el tercero a otro, o bien los tres a tres distintos; 5º, el Presidente dará conocimiento de las fuerzas con

que se puede contar en cada distrito; 6º, los electos candidatos escogerán libremente, por orden de mayoría de votos, los distritos en que respectivamente prefiriesen presentarse; 7º, el Presidente proclamará en definitiva los nombres de los candidatos y los distritos que les correspondieren.

Art. 45. — Los socios que resultaren electos candidatos, están obligados, bajo pena de expulsión, a aceptar el nombramiento.

Art. 47. — Queda prohibido, bajo pena de expulsión, el que ningún socio se presente candidato para cargos públicos, sin haber sido nombrado por la Sociedad en la forma estipulada en el artículo 44.

Art. 48. — Los socios están obligados, bajo pena de expulsión, a dar su voto a la candidatura de la Sociedad.

El Capítulo V trata *De los Socios*.

Copiamos varios artículos.

Art. 59. — Habrá socios *originarios, adoptados y adictos*.

Será *originario* el soltero o viudo sin familia cuyos cuatro primeros apellidos sean *euskéricos*.

Será *adoptado* el soltero o viudo sin familia que tenga entre sus cuatro primeros apellidos alguno o algunos *euskéricos*, siendo *erdéricos* los restantes, pero heredados de abuelos nacidos en territorio *euskeriano*.

Será *adicto* el soltero o viudo sin familia que, teniendo *euskéricos* dos cuando menos de sus cuatro primeros apellidos, cuente entre los restantes algún *erdérico* heredado de abuelo nacido en territorio extranjero; y aquél que, teniendo *erdéricos* los cuatro primeros apellidos, los haya heredado de abuelos nacidos en territorio *euskeriano*.

Si el socio es casado, o viudo con familia, estas condiciones exigidas se atenderán en ambos consortes, confiriéndosele el grado según las del que las reúna más inferiores.

Art. 60. — La aptitud para pertenecer a la Sociedad, se determina por las condiciones siguientes:

1ª Profesar la doctrina política explanada en el Capítulo II, con exclusión de toda otra que sea *anticatólica, españolista o personal*. (Son políticas *anticatólicas* todas las liberales: la anarquista, la socialista, la republicana en todas sus formas y la monárquica en sus distintos grados; el liberalismo radical, el moderado y el catolicismo liberal. Las políticas *españolistas* actuales, son todas las liberales y además, las siguientes: la carlista o tradicionalista monárquica, la integrista o tradicionalista católica, la *euskalerrica* o regionalista-moderna exclusivista, la regionalista-moderna ecléctica, la unionista-católica unitarista y la unionista-católica regionalista. Desígnanse aquí con el nombre de políticas *personales*, las que no tienen más ideal que los honores o las riquezas de determinadas personas, de quienes esperan alcanzar sus prosélitos su propio bienestar, postergando el bien general de Bizcaya y sacrificando los intereses morales de esta nuestra Patria en aras de intereses materiales que sólo resultan prácticos y verdaderos para aquellos caciques y sus partidarios; no designaremos aquí estos modernos partidos feudales mencionando a sus señores, porque todo el mundo conoce los nombres de los que en estos últimos tiempos pretenden embaucar al pueblo bizkaino y envilecerlo hasta el más bajo servilismo).

2ª No pertenecer a las logias masónicas, al Comité liberal, ni a las Sociedades *españolistas* tituladas: Casino Republicano, El Sitio, Círculo Católico Vascongado, Sociedad Tradicionalista, *Euskalerría* y el Centro, que son las caracterizadas por tendencias políticas determinadas.

3ª Reunir cuando menos las condiciones que se exigen para ser socio *adicto* según el artículo 59.

4ª Haber cumplido dieciocho años; y el sujeto a la patria potestad o a tutela no haber recibido de sus padres o de su tutor, prohibición expresa de pertenecer a la Sociedad.

Art. 63. — Las cuotas mensuales serán tres distintas: de una, de tres y de cinco pesetas, entendiéndose que estas diferencias no corresponden a diversidad de derechos y deberes, y que el aspirante indicará en la solicitud la cuota por que se inscriba; pero la Junta Directiva será árbitra de fijársela.

Art. 64. — La cuota de ingreso será el duplo de la mensual.

Art. 66. — Los derechos respectivos de los tres grados de Socios, serán los siguientes, además de los que suponen los otros artículos de este Reglamento.

Derechos del socio *originario*: 1º, el de ser elegible para formar la Junta Directiva y para el cargo de Calificador; 2º, el de voz y voto en las reformas del Reglamento; 3º, el de voz y voto en los demás asuntos que se ventilen en las Juntas Generales.

Derechos del socio *adoptado*: 1º, el de voz en las reformas del Reglamento; 2º, el de voz y voto en los demás asuntos que se discutan en las Juntas Generales.

Derechos del socio *adicto*: 1º, el de voz en cuantos asuntos se trate en las Juntas Generales, excepto en las reformas del Reglamento; 2º, el de voz y voto en todas las cuestiones económico-administrativas.

El Capítulo VI habla *De los Cargos*.

Art. 71. — Para el nombramiento de la Junta Directiva, se habrán de observar las reglas siguientes: 1ª El Presidente se elegirá por votación de todos los Socios, resultando electo el que hubiese obtenido mayor número de votos; 2ª Para los otros doce cargos, se escogerá por suerte la mitad de los socios elegibles; 3ª Los cargos de Tesorero, Contador, Secretario y Edil, se elegirán por separado entre aquella mitad de Socios, debiendo sortearse en cada votación entre los dos que obtuviesen mayor número de votos, a no ser que alguno alcanzase sobre el segundo en mayoría, una ventaja igual o superior a la mitad de los votos obtenidos por éste, en cuyo caso será aquél nombrado sin suerte; 4ª Para los cargos de Vocales, se nombrarán por orden de mayoría de votos, a los ocho que obtuviesen mayor número.

Art. 81. — Además de los cargos de la Junta Directiva, habrá en la Sociedad otro, que será el de Calificador.

Art. 82. — Toca al Calificador, además de las atribuciones que en los demás artículos se le confieren: 1º Señalar los libros que la Sociedad ha de adquirir con las cantidades que al efecto destinare, y los periódicos a que ha de suscribirse; 2º Calificar los libros y periódicos que se donaren y aquellos cuya entrada en la Sociedad se solicitase; 3º Calificar los apellidos de los aspirantes.

Art. 83. — El Calificador se nombrará entre los miembros de la Junta Directiva y en la misma forma que el Presidente.

Art. 84. — Para la calificación de cierta clase de apellidos, deberá atenerse el Calificador a las reglas siguientes: 1ª Los apellidos *dudosamente euskéricos* serán considerados como euskéricos; 2ª Los apellidos *dobles-mixtos* o euskérico-erdéricos se juzgarán como euskéricos; 3ª Los apellidos *semi-euskéricos* se tendrán por euskéricos.

El Capítulo VII trata *De las Juntas*.

Art. 96. — Los miembros de la Junta Directiva, incluso el Presidente, votarán como los demás socios en las Juntas Generales.

Art. 97. — Las votaciones serán todas secretas.

Art. 98. — Ningún asistente a las Juntas podrá excusarse de votar.

Art. 99. — En caso de empate, se procederá a nueva votación, y si también resultase empatada, decidirá la suerte.

El Capítulo VIII trata *De la Administración*, la cual será fijada en Junta General; el IX, *De los empleados*; el X, *De las fiestas*; por

último, hay un Capítulo Adicional, que es irrevocable, en el cual se fijan los artículos de este carácter y se señalan las formas en que el Reglamento podrá ser *ampliado, reducido o modificado*.

Además de los artículos irrevocables y de los que han de votarse y discutirse en la Junta General fundadora, hay en el Reglamento otros que, aunque aptos de reforma, no se discutirán en aquélla, por ser corrientes y a fin de economizar tiempo.

El que desee inscribirse en *Euskeldun Batzokija*, sin necesitar más datos que los transcriptos, puede hacerlo en la Librería de Amorrortu, Jardines, 3, estampando su firma en el pliego que allí se le presentará.

ADVERTENCIA DE LOS EDITORES

Como habrán visto nuestros lectores, el autor de ese Reglamento no reprodujo en BIZKAITARRA todos sus artículos. Pero habiendo sido todos ellos redactados por él el año 1890 y discutidos y aprobados en la Asamblea de constitución del 15 de julio de 1894, nosotros vamos a reproducir aquí los que faltan, tomados de una edición completa que hizo la Editorial "Egubantza", de Bilbao, el 25 de noviembre de 1935.

En Advertencias falta la cuarta, que dice así:

"Los artículos que en dicha Junta fundadora se discutirán y votarán serán los señalados con este signo x." (No hemos podido averiguar qué artículos son éstos, pero suponemos que fueron los de carácter puramente administrativo o aquellos que no aparecen como irrevocables.)

CAPÍTULO I

OBJETO Y CARÁCTER

Artículo 1º — Con el nombre de *Euskeldun Batzokija*, se funda en la villa de Bilbao un Centro recreativo, cuyo objeto es el de establecer estrechos lazos de unión y amistad entre los vecinos de aquélla y sus cercanías que profesan las doctrinas contenidas en el Lema Bizkaino *Jaun-Goikua eta Lagi-Zafá*, explicado en el Capítulo II de este Reglamento.

Art. 2º — Una vez fundada la Asociación General de Bizkaya, cuyo nombre será *Bizkai-Batzañ* y cuyos Estatutos serán redactados por A. eta G.ñaf S., *Euskeldun Batzokija* se someterá a ella, acomodándose totalmente (previa la necesaria autorización gubernativa) al Reglamento especial que la misma dictará para las Sociedades locales.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PRIVADO

Art. 15. — Se prohíbe el extraer del local ningún objeto perteneciente a la Sociedad, ni aun los periódicos diarios.

Art. 16. — El socio que quisiere salir de la Sociedad, lo pondrá por escrito en conocimiento del Secretario.

Art. 17. — El que por breve y determinado tiempo de ausencia o

enfermedad, desearse se le exima de la cuota, lo solicitará previamente en escrito dirigido al Secretario.

Art. 18. — El que por razones de enfermedad o de ausencia, saliere de la Sociedad por tiempo indefinido, podrá reingresar en ella, previos los requisitos señalados en el artículo...¹

Art. 19. — El que sin razones de enfermedad o de ausencia, saliere de la Sociedad, no podrá reingresar en ella si no es propuesto por veinte socios originarios.

Art. 20. — El que hubiere sido expulsado de la Sociedad, no podrá reingresar en ella si no es presentado por la mitad más uno de los socios originarios.

Art. 21. — Incurrirá en la pena de expulsión, el que voluntariamente faltare a este Reglamento en materia grave.

Art. 22. — Para los efectos del artículo anterior, el tribunal de hecho se formará como lo estipula el artículo 52. En esta parte le asistirá al supuesto delincuente el derecho de defensa pero no el de apelación. El tribunal de derecho se constituirá en la forma señalada en el citado artículo. En este punto le asistirá únicamente el derecho de apelación especificado en el referido artículo; pero en el juicio verificado en Junta General, se explicará el hecho tal como resultó ante el tribunal competente, mas sin citar el nombre del autor.

Art. 23. — Se prohíbe la entrada en el local a todo individuo que resida en Bilbao y no sea miembro de la Sociedad, a no ser que viniese acompañado de un socio originario o adoptado y por un asunto de momento y de interés para el mismo socio.

Art. 24. — Los euskerianos forasteros podrán asistir al local, viniendo acompañados de un socio originario o adoptado y mientras el tiempo que medie entre su primera y última visita no exceda de un mes.

Art. 25. — Si el término transcurrido entre la primera y última asistencia de un euskeriano forastero al local excede de un mes, el socio acompañante tendrá que abonar a la Sociedad, por cada acompañado y por cada uno de los tres primeros meses una cantidad igual a su cuota mensual, por el cuarto mes subsiguiente otra igual a su cuota de ingreso además de la mensual, y en lo sucesivo como los tres primeros meses.

Art. 26. — El extranjero no residente en Bilbao y que no esté excluido por el artículo 27, podrá asistir al local en la misma forma señalada en el artículo 24 para el euskeriano forastero; pero el tiempo que medie entre su primera y su última visita, no podrá exceder de un mes y el socio acompañante satisfará a la Sociedad por cada acompañado y temporada, una cantidad igual a su cuota mensual.

¹ Ignoramos a qué artículo se refiere, aunque suponemos sea al 61. (N. de los e.)

Art. 27. — Queda absolutamente prohibida la entrada en el local de la Sociedad a extranjeros que profesen otra religión o que procedan de nación enemiga de Bizkaya.

Art. 28. — El socio que acompañe al local a un forastero, sea éste euskeriano o extranjero, deberá el primer día que lo realice, comunicárselo por escrito al Secretario, indicando el nombre del acompañado y el lugar de su naturaleza.

Art. 29. — Se suplica a los socios hablen en euskera a los sirvientes de la Sociedad, y prefieran en sus conversaciones el uso de su propia lengua.

Art. 31. — En el local destinado a los juegos se fijará un Reglamento especial que será redactado por la Junta Directiva.

Art. 32. — El local se abrirá todos los días a las ocho y media de la mañana y se cerrará a las once y media de la noche. El Presidente, no obstante, es árbitro de permitir en días determinados continúe abierto más tiempo el local.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN PÚBLICO

Art. 33. — La Sociedad prohíbe a los socios bajo pena de expulsión, el traspasar los límites de lo lícito y legal en la esfera del orden público, y protesta desde luego de todo delito de este género que individualmente pueda cometer alguno de sus miembros, *eximiéndose de la responsabilidad del mismo*.

Art. 34. — La Sociedad no se adherirá a ninguna manifestación pública que, iniciada por otros partidos u otras sociedades, tenga carácter anticatólico o españolista, y prohíbe a sus miembros el tomar parte en ninguna de ellas, bajo la pena de expulsión.

Art. 35. — La Sociedad podrá coaligarse con elementos extraños, sean colectivos o individuales, únicamente para llevar a cabo manifestaciones de simpatía por alguno de los puntos de doctrina que se contienen en el Lema Bizkaino, explanado en el Capítulo II, y cuando no se siga menoscabo de ninguno de ellos, ni redunde el acto en prestigio de algún partido anticatólico o españolista a expensas de las doctrinas que profesa la misma Sociedad.

En caso contrario, no sólo no podrá hacerlo, sino que prohíbe bajo pena de expulsión lo hagan los socios individualmente.

Art. 36. — Para la observancia de los dos artículos anteriores, queda acordado que el juzgar en cualquiera de las ocasiones real o dudosamente conveniente la cooperación de la Sociedad incumbe al Calificador; y que en el segundo caso, aquélla decidirá su actitud en Junta General.

Art. 38. — Ningún socio podrá, bajo la pena de expulsión, colaborar en periódico o almanaque euskeriano españolista, ni en extranjero que sea masónico o simplemente liberal, ni en español que no sea

puramente religioso, científico, literario, artístico, agrícola, industrial o comercial.

Para no quebrantar esta regla, deberá, cuando debe colaborar en algún periódico, pedir al Calificador el dictamen sobre el mismo, al cual se atenderá en absoluto.

Art. 39. — La Sociedad presentará candidato propio solamente cuando el éxito sea probable o al menos dudoso.

Art. 41. — Si la Junta General de que se habla en el artículo precedente se decidiera en sentido afirmativo, la Sociedad nombrará sus candidatos.

Art. 42. — El candidato de la Sociedad deberá ser para el distrito de Valmaseda socio originario o adoptado, o extraño a ella que reúna cuando menos las condiciones de adoptado; y para los distritos de Bilbao, Durango, Gernika y Markina, socio originario, o extraño que reúna las condiciones de originario.

Art. 43. — La Sociedad podrá nombrar candidatos para cargos provinciales a quienes no pertenezcan a la misma: mas no podrá nombrarles para cargos municipales, sino a socios originarios o adoptados.

Art. 46. — Una vez nombrada la candidatura, se expondrá en el local de la Sociedad el Reglamento especial que para épocas de elecciones deberá redactar la Junta Directiva.

Art. 49. — Si algún Diputado o Concejal electo por la Sociedad, incurriese en falta grave de acción u omisión contra los intereses de Bizcaya, entendidos tal como se significan en el Capítulo II, dictará su expulsión y publicará su excomunión.

Art. 50. — La falta de que se habla en el artículo anterior puede ser denunciada por un socio cualquiera a la Junta Directiva, debiendo hacerlo en escrito fechado y firmado, en que exactamente se refiera el hecho con las circunstancias más salientes.

Art. 51. — Ni el delator, ni el delatado, pueden formar parte de la Junta Directiva para los efectos de los artículos 52 y 53.

Art. 52. — El juicio a que se someta el denunciado tendrá dos partes: de hecho y de derecho. El tribunal de hecho será presidido por el Presidente y se compondrá de éste y la mitad del resto de la Junta Directiva nombrada por suerte; el delator y el inculcado tienen respectivamente derecho a acusar y a defenderse, ya personalmente, ya en breve escrito, ya por otros socios que los representen; la votación por el sistema de las dos bolas decidirá el fallo; no hay apelación. El tribunal de derecho será presidido por el Calificador y la otra mitad de la Junta Directiva; la votación por el mismo sistema de las dos bolas, decidirá el fallo; cabe la apelación señalada en el artículo 56.

Art. 53. — Si por lo estipulado en el artículo 51 se redujese la Junta Directiva y el número de miembros resultante fuese par, se excluirá por suerte, para los efectos del artículo 52, uno de entre

los que no sean indispensables para sustituir a los descontados; y si fuere impar, se cumplirá desde luego lo prescripto en dicho artículo 52.

Art. 54. — Si el delator o el delatado fuese el Calificador, la Junta Directiva por votación secreta nombrará a uno de sus miembros para que lo sustituya interinamente.

Art. 55. — Si en la primera parte del juicio resultase falso el hecho y por lo tanto calumniosa la acusación, el delator será castigado con la pena de expulsión.

Art. 56. — Si el delator o el delatado no se conformasen con el fallo de la segunda parte del juicio, tendrá derecho (si reúne Junta General en el término de ocho días) a una votación general por el mismo sistema de las dos bolas.

Art. 57. — Si en la primera parte del juicio resultase falso el hecho imputado, pero, a juicio del Calificador, se hubiese hecho pública la calumnia, el calumniado deberá sincerarse ante la Sociedad y ante el público bizkaino.

CAPÍTULO V

DE LOS SOCIOS

Art. 58. — El número de socios será ilimitado en todos y en cada uno de los tres grados distinguidos en el artículo 59.

Art. 61. — Al ingresar en la Sociedad se observarán los requisitos siguientes:

1º Se dirigirá al Presidente una concisa solicitud firmada por dos socios originarios, en la cual se hará constar el nombre y los apellidos del aspirante, su estado y profesión, presentando, si lo deseara, la partida o partidas de bautismo necesarias, o en caso contrario los datos precisos para adquirirlas, a fin de clasificarlo, como socio, según lo prescribe el artículo 59, y acompañando la solicitud con la cuota de ingreso, la mensual y además la cantidad de dos pesetas por cada indispensable partida de bautismo no presentada.

2º El Calificador clasificará al aspirante.

3º El nombre del aspirante, acompañado de los dos de sus presentados y de la indicación del grado que le haya señalado el Calificador, se expondrá durante ocho días en la tabla destinada al efecto en el local de la Sociedad, a fin de que los socios que estimen oportuno informen a la Junta Directiva acerca del aspirante.

4º Al cabo de los ocho días se reunirá la Junta Particular de los socios del grado destinado al aspirante y en ella se decidirá por votación realizada por el sistema de las dos bolas, la admisión o la denegación de aquél.

5º La resolución adoptada se participará por el Secretario a los representantes del aspirante, significándolo con la entrega de la credencial de socio en caso favorable.

Art. 62. — Las partidas de bautismo serán entregadas a los interesados.

Si éstos hubiesen sido admitidos en la Sociedad, se les devolverá la cantidad de las dos pesetas por cada partida no presentada con la solicitud. Si ésta fuese denegada, se les devolverá la cuota de entrada y la mensual.

Art. 65. — Es derecho común de todos los socios el usufructo de los libros, periódicos y demás objetos de la Sociedad.

Art. 67. — El deber común de todos los socios es el cumplimiento riguroso de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Art. 68. — En caso de disolución de la Sociedad, todos los socios participarán proporcionalmente a su cuota, de los derechos y obligaciones que resulten de la liquidación, la cual se encomendará a una Comisión compuesta de siete individuos nombrados por votación de los socios de los tres grados.

CAPÍTULO VI

DE LOS CARGOS

Art. 69. — La Junta Directiva se compondrá de los siguientes cargos: Presidente, Tesorero, Contador, Secretario, Edil y ocho Vocales, cinco de los cuales hayan de sustituir respectivamente, en los casos de ausencia o de enfermedad, a aquellos funcionarios.

Art. 70. — Son atribuciones de la Junta Directiva: 1º, Cumplir y hacer ejecutar las disposiciones de este Reglamento, velando diligentemente por su observancia; 2º, Interpretar fielmente y decidir en los casos de urgencia la manera de resolver las cuestiones no previstas en el mismo; 3º, Nombrar Comisiones entre sus miembros para las gestiones extraordinarias que ocurriesen; 4º, Administrar la Sociedad; 5º, Formar presupuestos así ordinarios como extraordinarios; 6º, Nombrar y despedir a los empleados de la Sociedad; 7º, Presidir las Juntas Generales y particulares.

Art. 72. — El cargo de Presidente se renovará cada dos años, y anualmente los demás cargos de la Junta Directiva.

Art. 73. — El que dejare de ser Presidente, Tesorero, Contador, Secretario o Edil, podrá ser elegido para el cargo de Vocal y viceversa el ex-Vocal podrá serlo para cualquiera de aquéllos, pero el que cesare en alguno de aquellos cargos y el ex-Vocal, no podrán respectivamente ser reelegidos para ninguno de aquéllos ni para el último, a no ser que hubiese transcurrido un año desde su cesación hasta su reelección.

Art. 74. — El socio sobre quien recayere nombramiento para el desempeño de algún cargo, estará obligado a aceptarlo.

Art. 75. — Incumbe al Presidente aparte de las otras facultades que por los demás artículos del Reglamento se le confieren: 1º Representar a la Sociedad en toda clase de asuntos; 2º El convocar y

presidir todas las Juntas y dirigir las votaciones; 3º El autorizar con su firma las actas y las cuentas de la Sociedad; 4º Vigilar a los demás miembros de la Junta Directiva, haciéndoles cumplir estrictamente las obligaciones de sus cargos respectivos.

Art. 76. — Atañe al Tesorero: el custodiar los fondos de la Sociedad, recibiendo las cantidades que la misma deba recaudar y pagando los libramientos expedidos por el Contador y visados por el Presidente, siendo él responsable de cuantos pagos hiciere sin la intervención del primero y el Vº Bº del segundo.

Art. 77. — Corresponde al Contador: la intervención de los cobros y pagos que deban hacerse, otorgando los recibos y libramientos respectivos bajo la firma y el Vº Bº del Presidente.

Art. 78. — Compete al Secretario: 1º Redactar y autorizar con su firma las actas de todas las Juntas, extendiendo en tres libros distintos las de las Juntas Generales, las Particulares y las sesiones; 2º Llevar un registro del personal; 3º El cargo de la biblioteca y la sala de lectura, presentando en las Juntas Generales ordinarias el catálogo de los libros y suscripciones; 4º Redactar anualmente una Memoria concisa, pero completa, de los actos y de la administración de la Sociedad, documento que después de ser aprobado por la Junta Directiva en su sesión del 7 de diciembre, deberá ser presentado al juicio de la Junta General al día siguiente.

Art. 79. — Pertenece al Edil: 1º Cuidar de la conservación y decoro de cuantos objetos pertenezcan a la Sociedad; 2º Vigilar a los empleados corrigiéndolos discreta pero severamente, si en algo faltasen; 3º Mirar diligentemente si conviene realizar en la Sociedad alguna mejora material.

Art. 80. — Los socios electos para sustituir a los individuos de la Junta Directiva en el desempeño de sus cargos, tomarán posesión de los mismos el día 1º de Enero.

Art. 85. — El difícil cargo de Calificador será inamovible hasta que fundada la Asociación *Bizkai-Batzaí*, de que se habla en el artículo 2º, la Sociedad se adhiera a la misma.

CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS

Art. 86. — Habrá tres clases de Juntas: Generales, Particulares y especiales de la Junta Directiva o Sesiones.

Art. 87. — La Junta General será constituida por todos los socios con las diversas atribuciones que, según sus grados, les competen y bajo la presidencia de la Junta Directiva; la Particular será formada por los socios del grado de que se trate; Sesiones se llamarán las reuniones de la Junta Directiva.

Art. 88. — Es de la competencia de la Junta General: 1º Formar y reformar el Reglamento, excepto su Capítulo adicional, que es ab-

solamente irrevocable; 2º Examinar las cuentas y presupuestos que presentare la Junta Directiva; 3º Nombrar esta última; 4º Resolver todos los asuntos no encomendados especialmente en este Reglamento a la Junta Directiva o a las Particulares.

Art. 89. — A cada clase de Juntas no podrán asistir otras personas que los socios que respectivamente y en vigor las constituyan.

Art. 90. — Las Juntas Generales y las Sesiones serán ordinarias o extraordinarias, según que sean periódicas o no periódicas.

Art. 91. — La Junta General ordinaria se reunirá el 8 de diciembre de cada año; la Junta Directiva celebrará su sesión ordinaria el primer domingo de cada mes, excepto en diciembre que lo hará el día 7, y en enero que será el 1º

Art. 92. — La Junta General extraordinaria, se reunirá a voluntad de la Junta Directiva o a petición firmada por cuarenta socios; se celebrará sesión extraordinaria, siempre que lo solicite del Presidente alguno de los individuos de la Junta Directiva; la Junta Particular se reunirá cuando la convoque el Presidente en cumplimiento del artículo 61.

Art. 93. — La convocatoria para la Junta General ordinaria se fijará en el local desde el 1º de diciembre; para las extraordinarias con dos días de anticipación. La Junta Particular se convocará con cuatro días de antelación. Para las Sesiones ordinarias no habrá convocatoria; a las extraordinarias se convocará con...¹ días de anticipación.

Art. 94. — Para que la Junta General se constituya es indispensable la asistencia de la mitad más uno de los socios originarios. La Junta Particular se constituirá con los socios que asistieren a la hora prefijada. Las Sesiones podrán verificarse con la asistencia del Presidente, el Contador y el Secretario o de sus suplentes.

Art. 95. — Si tuviesen lugar tres convocatorias consecutivas, sin que se reuniese el suficiente número de socios para constituirse en Junta General, ésta podrá reunirse la tercera vez con los socios que acudiesen, y serán válidos sus acuerdos.

Art. 100. — Tanto el Presidente, como los demás socios que tomen la palabra en las Juntas, deberán prescindir de las formas oratorias exponiendo su pensamiento con la claridad posible y en el estilo más llano y corriente, a fin de que sea por todos entendido y se economice tiempo.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 101. — Queda encomendada a la Junta Directiva, la administración de la Sociedad; pero la Junta General fundadora será quien fije la forma en que ha de llevarla.

¹ Ignoramos cuántos días eran. (N. de los e.)

Art. 102. — El año administrativo de la Sociedad comenzará el 1º de diciembre, para terminar, de consiguiente, el día de San Andrés.

Art. 103. — El 20 % del haber líquido en Caja, una vez satisfechas las necesidades perentorias de la Sociedad a fin de cada año, se destinará a la compra de libros para aumentar la biblioteca.

CAPÍTULO IX

DE LOS EMPLEADOS

Art. 104. — Los empleados de la Sociedad deberán reunir las condiciones que en el artículo 59 se requieren para ser socio originario.

Art. 105. — Es requisito indispensable para ser empleado de la Sociedad, el poseer el euskera, siendo preferido el que hable bizkaino.

Art. 106. — Los empleados estarán a las órdenes inmediatas del Edil.

CAPÍTULO X

DE LAS FIESTAS

Art. 107. — La Sociedad celebrará las fiestas religiosas siguientes: las de la Inmaculada Concepción y San Ignacio de Loyola, patronos de Bizcaya; y la de Nuestra Señora de Begoña, Patrona de Bilbao y de la Sociedad.

Art. 108. — La Sociedad celebrará también fiesta, los días siguientes: el 30 de noviembre, fiesta de San Andrés, en conmemoración de la batalla de Añigóñaga; que es la más importante de las primeras guerras que sostuvieron los bizkainos por la independencia de la Patria y dio por resultado la unión de todas las repúblicas bizkainas; y el 27 de abril, en recuerdo de la batalla de Mungia, última que los bizkainos tuvieron por su natural y justa independencia.

CAPÍTULO ADICIONAL

(IRREVOCABLE)

Art. 109. — Son absolutamente irrevocables los artículos siguientes de este Reglamento: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 23, 27, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 55, 57, 59, 60, 66, 67, 71, 85, 92, 94, 104 y 105.

Art. 110. — Lo restante del Reglamento podrá ser reformado por *adición*, por *reducción* o por *modificación*. Podrá ser reformado por *adición*, por mayoría absoluta de votos. Para ser *reducido* o *modificado*, deberán votarlo cuando menos tres cuartas partes de los socios que tienen este derecho. El calificar de *adición*, de *reducción* o de *modificación* la reforma incumbe exclusivamente al Calificador.

MINUTA

TELEGRAMAS ATRASADOS
(Servicio particular de BIZKAITARRA)

De Madrid a Bilbao

2 Mayo, 2 t.

Un bilbaino mestizo (bizkaino-maketo quiere decirse) y dos maketos corresponsales de sendos periódicos de ésa, celebran reunidos en Fornos, un fraternal banquete para conmemorar el 2 de mayo bilbaino, acompañándose de Mariano Cavia, que viste de gorra y goza de buena salud a juzgar por su apetito.

El tema de su conversación fue "la" BIZKAITARRA, y Cavia quedó encargado de dedicar a ese periódico un "plato del día", condimentado con una buena dosis de sal y la de estriquina suficiente para causarle lo que los maketos tan de veras desean.

12 Mayo, 10 m.

Indigestión causada por lectura BIZKAITARRA produjo a Cavia catarro general vías digestivas, y consiguiente excesiva secreción bilis trastornóle hueco craneano de suerte que, al confeccionar "plato del día" prometido, dejóse sal en tintero y sólo empleó una estriquina que, por lo usada, ha perdido cualidades tóxicas. Maketos confían, sin embargo, eficacia "plato", atendida debilidad BIZKAITARRA.

De Bilbao a Madrid

14 Mayo, 8 m.

Susúrrase que Director BIZKAITARRA, leído artículo Cavia, disgustóse de tal manera, que no pudo ayer probar bocado ni conciliar sueño durante noche. Más de cuatro quintas partes suscriptores periódico borráronse lista. Es probable que Arana carezca de energía para proseguir publicación BIZKAITARRA.

24 Mayo, 11 m.

"Hic yacet BIZKAITARRA." Pluma mortífera Cavia consiguió ahogar en sus comienzos proyectos utópicos inspirados por ardor momentáneo o por ridícula monomanía. Maketos residentes en Bizcaya propónense erigir en Bilbao colosal estatua al vencedor, y solicitar su Reina título de Duque de España para heroico salvador de integridad nación española.

ILUSIONES CARLISTAS

¿Han visto ustedes cosa más graciosa que el número que dedicó *El Basco* (así con *b*) a celebrar el AUGUSTO MATRIMONIO de D. Carlos de Borbón con D^a María Berta de Rohan?

Y ¿qué les parece del feliz nombramiento de D. Juan de Sarasola, el belicoso coronel del batallón de Mafkina, para caudillo general de las fuerzas carlistas de Bizkaya?

Y ¿qué dirán del artículo apologético de D^a Marina, que, por lo guasón, parece transcripto del periódico más enemigo del carlismo?

Copiemos, copiemos unos párrafos para pasatiempo y solaz de nuestros lectores.

“Señor (dijo D^a Margarita al postrarse ante el Dios uno y trino) *de Vos, cuyas complacencias son habitar entre los hijos de los hombres, he aprendido a querer vivir entre mis bizkainos. Ellos tan amantes de la familia que dan en sus hogares a la mujer con la preeminencia del honor la del trabajo, lloran mi muerte, dadlos otra Madre: y Su Divina Majestad nos dió a D^a María Berta.*”

(Del *Evangelio Carlista* según Santa Marina, Capítulo de siempre, versículo único.)

Prosigue: “*Non est bonum esse hominem solum...*”

¡Yal Solo, como los cuarenta gallegos del cuento: con su hijo, sus hijas y sus nietos.

“El hombre necesita de la mujer para cruzar el áspero desierto de la vida... Nadie ha desconocido esa necesidad que sólo sobrenaturalmente pueden ver satisfecha las almas superiores y generosas que buscan en la virginidad la mayor perfección.”

Pero ¿en qué quedamos? ¿No perdió ya D. Carlos aquella virtud al casarse con D^a Margarita? Y ¿tan lejos está de pasar la edad adulta, que le sea imposible guardar la continencia de viudo?

Mas parecénos que tales cosas como saca a relucir D^a Marina para disculpar el acto de D. Carlos no son muy propias para dichas en un periódico, y que es también imperdonable indiscreción el meterse un *quidam* en semejantes interioridades de la vida de nadie.

“Si un particular cualquiera (continúa el apologista del AUGUSTO MATRIMONIO) necesita del brazo cariñoso de la mujer ¿no ha de necesitarlo el Rey Católico, el Señor de Bizkaya, sobre cuyos hombros pesa la terrible pesadumbre de graves obligaciones?”

Pero ¿qué? ¿Creen los lectores que D. Carlos no está actualmente gobernando a España y desempeñando el cargo de Señor de Bizkaya?

Y luego le llama a D. Carlos: “Rey, Soldado y Caballero que lleva la Cruz más sobre el corazón que sobre su corona.”

Una cruz sobre el corazón: mas otra sobre la corona, son dos: más la del matrimonio son tres cruces. ¡Una friolera!

Jesucristo no dijo sino *toma tu cruz* (una sola) *y sígueme*. ¡Pocos cielos que le esperan a D. Carlos!

Y así es el resto del artículo encomiástico-apologético de D^a Marina. Y semejantes a él los demás del citado número del órgano carlista. Pero hemos de hacer justicia, confesando que en medio de tantas simplezas hay alguna verdad más grande que D. Carlos.

Mencionaremos una para muestra.

“Queréis arrancar esa Boina de esa cabeza (la de D. Carlos), ya que tanto os estorba?

Muy sencillamente podéis hacerlo.

Colocad en su lugar la Corona de la católica España.

El medio, como veis, no puede ser más sencillo.

Pero tened presente que es el único.

Si la Boina cae, ha de ocupar su lugar la Corona.”

Y así es, en efecto: la Boina (al menos la bizkaína) y la Corona son esencialmente incompatibles.

Si se trata de la Boina bizkaína y la Corona española, nos lo demuestra palpablemente la historia. Desde que en 1379 el Señor de Bizkaya Juan III heredó la corona de España, no ha habido un momento de reposo y tranquilidad para las libertades bizkainas.

Si la Boina y la Corona son solamente bizkainas, su incompatibilidad no puede tampoco ser más evidente. Bizkaya, la Bizkaya libre y verdadera, nunca ha tenido reyes.

La palabra *Rey* repugna en el Lema de un partido bizkaíno. Ni puede sustituirse con la de *Señor*, porque en el Lema no debe expresarse más que lo esencial de la constitución del Pueblo, y la forma Señorial tan lejos está de ser esencial a la Bizkaya tradicional, que ni siquiera es una forma de gobierno que tenga carácter de principal.

Tiene, pues, muchísima razón el señor Guericabeitia al decir que allí donde existe la Boina no puede colocarse la Corona, y donde se levanta la Corona ha de caer necesariamente la Boina.

Fuera de esta verdad y de alguna otra por el estilo que en el calor de la inspiración se les ha deslizado espontáneamente a los colaboradores de *El Basco*, no se encuentra en su número citado más que un cúmulo de títulos y pomposos calificativos aplicados a los Augustos Esposos y esparcidos en él como escogidas flores en sagrada ara.

Todo allí se vuelve llamar a D. Carlos y D^a María Augustos Esposos; Señores de Bizcaya (así con *c*); Reyes Católicos, nietos de qué sé yo cuántos Reyes (claro que no de Adán y Eva como nosotros); que ocupan el Trono de San Fernando; que ciñen la Corona de los Grandes Protectores de Colón, la Corona de la Legitimidad Española; Reyes y Señores de las Españas, etc., etc., etc.

Esto visto, nadie podrá negar que el carlismo es el partido más feliz del mundo, pues que de tales ilusiones se sustenta. Porque, verbigracia, eso de figurarse a D. Carlos ya Señor de Bizkaya es cuanto hay que ver. Bueno que digan que es Rey de España de derecho.

No se lo hemos de discutir; porque las cosas de España nos tienen muy sin cuidado. Pero que nos le planten tan *sans façon* por Señor de Bizcaya... es lo más ridículo que puede darse. D. Carlos habrá sido en algún tiempo (¡tiempos de infausta recordación!) Señor de Bizcaya; pero hoy ni lo es *de hecho*, ni siquiera *de derecho*. Se conoce que los carlistas de hoy, tan embebecidos se hallan en las doctrinas monárquicas, que no entienden las diferencias esenciales que existen entre los derechos de un Rey y los de un Señor de Bizcaya. Algún día tendremos el honor de hacérselas ver.

Lo más risible de *El Basco* fue, sin embargo, aquello de llamar en letras gordas a D^a María Berta de Rohan *Señora de Bizcaya*.

Claro está. Dijéronse sin duda: *la mujer del quesero ¿qué será? Pues quesera.*

Ahí se ve cómo han olvidado los carlistas bizkainos la historia de Bizcaya, y están metidos de cabeza en el monarquismo español.

¿No saben, ¡desgraciados!, que el título Señorial de Bizcaya no puede transmitirse por razón de matrimonio, sino de la Señora *propia* a su marido, y nunca del Señor a su esposa? Y ¿tampoco saben que, aun en aquel caso, es indispensable que el esposo jure los Fueros, para que se le transfieran las atribuciones de Señor que radican en su consorte?

De ese calibre son las ruedas de molino con que *El Basco* hizo cumular a sus lectores en el número consagrado a cantar las AUGUSTAS BODAS de D. Carlos y D^a María que se realizaron el 28 de abril, esto es... ¡el mismo día en que D. Castor de Andéchaga, el más fiel y más bravo soldado de D. Carlos, moría atravesado de un balazo en el campo de batalla; y por encima de su cadáver pasaba triunfante el ejército libertador de la Bilbao liberal, determinándose la derrota del carlismo!

¡He ahí la gratitud de D. Carlos! ¡He ahí cómo se acuerda de los que por él trabajan y pierden la vida!

LA BANDA MUNICIPAL

Parece que el municipio bilbaino va a crear una banda de música. ¿Es todo cuanto a la rara inventiva del concejal republicano D. Vicente Torre se le ha ocurrido proponer?

¡Hola, hola: pues no es ello poco!

Con seguridad que de esta hecha se pone Bilbao a la altura de las poblaciones más cultas y adelantadas del mundo entero.

En fin: si hay dinero para ello, no está mal.

La comisión encargada por el Ayuntamiento de redactar el Reglamento para la Banda Municipal se compondrá, según se dice, además de los concejales D. Enrique de Olea y D. Vicente Torre, de los Sres. D. Lope de Alaña, D. Juan Carlos de Gortazar y D. Javier de Arisqueta.

Es de esperar del patriotismo de la mayoría de estos señores, que su Reglamento contenga los dos artículos siguientes:

1º Para formar parte de la Banda Municipal se requiere ser natural del país vasco-nabarro.

2º En igualdad de circunstancias, serán preferidos los vizcainos, y entre éstos los bilbainos.

El primero es el más esencial. ¿Es tanto lo que urge la formación de la Banda, que no pueda prescribirse aquella condición?

¡QUÉ CARIDAD!

Ha llegado a nuestros oídos la noticia de que en esta villa *ha muerto por indigencia* el cabeza de una familia euskeriana.

Esto es horrible; pero lo es aún más, si se considera que hay un gran número de familias maketas acogidas por las Conferencias de San Vicente de Paúl.

Se impone fundar una Sociedad de San Vicente que socorra exclusivamente a familias de nuestra familia euskeriana. Es triste que por socorrer a personas extrañas, desamparemos a nuestros hermanos hasta dejarlos morir de hambre.

Todo el mundo sabe que los maketos no sienten la menor repugnancia en llamar a la puerta para pedir limosna y exagerar sus necesidades, resultando que, de atenderlos, sólo se consigue muchas veces fomentar la vagancia y los vicios. Los euskerianos, por el contrario, tienen ordinariamente bastante dignidad para encubrir sus necesidades y no mendigar, llevándola a veces hasta la exageración de dejarse morir de hambre por no pedir: es preciso buscarlos.

Además, el objeto principal de San Vicente de Paúl, al fundar sus Conferencias, fue la caridad moral, y no es muy puesto en razón el lanzarse a catequizar al malo, abandonando al bueno. Decimos esto porque nuestros paisanos son por lo común religiosos, por su carácter natural y su educación, y los de fuera carecen en su mayoría de estas cualidades y son mendigos de profesión; y es preciso conservar y perfeccionar la instrucción de los primeros, para que la traduzcan en los actos de su vida y sean honrados, mientras que es poco menos que imposible el traer a buen camino a los segundos.

Ya hemos indicado, por otra parte, que el favorecer la irrupción de los maketos es fomentar la inmoralidad en nuestro país; porque si es cierto que las costumbres de nuestro Pueblo han degenerado notablemente en esta época, débese sin duda alguna a la espantosa invasión de los maketos, que traen consigo la blasfemia y la inmoralidad.

Estas son las razones que tienen muchas personas de Bilbao, tanto del uno como del otro sexo, para no pertenecer a las Conferencias de San Vicente, tal como hoy se hallan constituidas. Tenemos, pues, la completa seguridad de que hay muchísimas que,

en caso de fundarse una Sociedad de la naturaleza que hemos señalado, ingresarían gustosísimas en ella.

La Sociedad había de tener su centro en Bilbao, como villa la más populosa, pero extendiendo sus ramificaciones por toda Bizkaya, a fin de llevar a todas las familias indigentes de esta antigua república, con el socorro material, el más necesario del espíritu.

Es por demás curioso que una Sociedad que se funde en Bizkaya deba depender del Centro establecido en Madrid. ¿No es acaso la caridad, como virtud que es, perfectamente voluntaria y libre?

Para fundar la Sociedad que proponemos no hace falta redactar ningunos Estatutos. Ya San Vicente de Paul nos los dio hechos. Solamente habrá que agregar que las familias que hablen Euskera sean visitadas, a ser posible, por socios que lo posean; pues la conservación de nuestra lengua es un gran medio para conservar también la religiosidad y la moralidad en nuestro país.

Puesto que los españoles componen las tres cuartas partes de la población de Bilbao y sus cercanías, acojan ellos a los suyos; que nosotros ya nos arreglaremos para socorrer a los nuestros.

PLATO DE TODOS LOS DÍAS

(A LA BIZKAINA)

Estamos de enhorabuena.

Nuestro humilde periódico viene ocupando la atención de lo más selecto de la prensa europea. Ayer le dedicaron afectuosísimas frases *El Imparcial* y el *Heraldo de Madrid*; hoy tiene el alto honor de ser anunciado detalladamente en dos completas columnas de la primera plana de *El Liberal*,¹ que, como es sabido, es el periódico de mayor circulación de España, y está llamado a ser leído con preferencia y como órgano eclesiástico por el clero español, pues que el Cardenal Monescillo, Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas, publica en él sus claras y bien escritas Pastorales *aun antes que el Boletín Eclesiástico lo haga*.

¡Cuándo nosotros dignos de honor tan singular!

Y cuenta que no ha sido un redactor cualquiera el encargado de componer el anuncio, sino el Sr. De Cavia, el más castizo escritor castellano de nuestros días, según De La Valbuena, que es a su vez el mejor de la actualidad según De Cavia, pues ambos pertenecen a la Academia de Bombos Mutuos.

Porque De Cavia es chico listo. ¡Que si lo es! Lo mismo entiende de verónicas y volapiés que del código penal; así reseña una romería de Torrelodones, como dilucida un punto de filosofía de la historia o diserta sobre un principio de derecho internacional.

Nada significa el que, después de haber estudiado detenidamente a BIZKAITARRA, no haya aún comprendido nuestra ortografía euské-

¹ Número del 12 de Mayo.

rica, y escriba *Etzkerdoechea* en vez de *Eskerdo-etxea*; ni haya entendido la fonética, y diga *Lak'tarr Marimano* por *Lak'arr Marijano*; ni sepa que decir *el BIZKAITARRA* es como si dijera *el Le Temps* o *el The Times*. Porque es joven, se ve que promete opimos frutos, y aunque se trata del Euskera y no se hizo la miel para la... lengua del maketo, ya lo ha de aprender con el tiempo, si Dios le da los mimbres de que carece.

No quiere decir nada tampoco el que todavía ande un tanto torpe en la sustracción, y diga que de las siete regiones euskerianas, *tres se hallan subyugadas por la inicua Francia, de igual modo que lo están las otras cinco por... España*.

Todos estos pequeños lunares quedan ocultos bajo las bellísimas cualidades de que el Sr. De Cavia se halla adornado.

Muéstrase particularmente muy inclinado al estudio de nuestras cosas, y condición es ésta que bien merece le distraigamos por un momento al aprovechado escritor con una historieta que a la memoria nos ha traído su peregrino *Etzkerdoechea*.

Es el caso que a la anteiglesia y república de Abando, de la que es natural el Director de BIZKAITARRA, vino hace algún número de años a residir una familia extranjera; la cual, pretendiendo aparecer a los ojos de sus nuevos convecinos como natural y oriunda del país, se propuso bautizar con un nombre euskérico a la casa de campo que empezaba a habitar. Al efecto, posponiendo a su apellido el vocablo euskérico *etxea* (la casa), formó el compuesto que no citaré por no cometer la indiscreción de mencionar a la impertinente familia. Supongamos que se llamara *Kavia*, que para el caso es lo mismo; pues bien, a la entrada principal de su posesión hizo grabar el nombre de *Kabia-etxea*. Pero los vecinos de Abando que nunca habían conocido en su lengua el apellido *Kabia*, fuéronse un día a la verja de la finca, y borrando el letrero *Kabia-etxea*, con cierta sustancia que huele, y no a ámbar, lo sustituyeron (con perdón sea dicho de los lectores) con este otro: *Mokordo-etxea*. Callóse la inmigrante familia, y vieron con esto los abandeses conseguido su objeto. Pero quizás no lo hubiesen alcanzado, a tratarse de otro apellido que el auténtico y omitido: porque ¿quién pondrá al perro bozal de carne? ¿Cómo taparle a nadie la boca con su manjar favorito?

¡Cuán otros son los que a De Cavia suelen servirle de alimento, cuando nos hace el honor de visitar nuestro país! Y ¡con qué desvelado cariño los recibimos a él y a sus congéneres! Sin embargo, para acoger a tan altos y nobles huéspedes, no solemos prepararnos aún como se merecen. ¿Por qué, por ejemplo, no son nuestros sombreros más atentos, y además de sombreros y boinas no venden finísimas gorras, pues que el Sr. De Cavia usa gorra con frecuencia, y diariamente en nuestro país?

Su gorra predilecta (y sirva de advertencia a los sombrereros) suponemos sea la peculiar de los chulos y toreros; porque, en efecto,

se distingue De Cavia por una marcada afición a la clase. Tal vez sea esta honesta pasión la que le moviera a sostener aquella brillante y tenaz campaña taurófila contra *la invasión anti-maketa de los pelotaris* en Madrid, cuando el pelotarismo tomó tan altos vuelos, que estuvo a punto de aniquilar al toreo y de concluir con chulos, toreros y revisteros de toros. Calmóse, al fin, la fiebre *pelotari*, como no podía menos de suceder; porque, sobre ser combatida con argumentos tan incontrastables como son los taurófilos, venía en apoyo de estos últimos la misma conveniencia de los *pelotaris*, ya que es notoriamente insensato salir de Málaga para entrar en Malagón, dejar a un pueblo tan desgraciado como Polonia e Irlanda para pasar a otro tan degradado como Turquía y Marruecos.

Y hoy como entonces quiere demostrarnos De Cavia el desinteresado afecto que tiene a nuestros paisanos. Véase cómo se preocupa por el porvenir de un amigo nuestro:

“Y en nota (dice) que la redacción (de BIZKAITARRA) pone al pie de la diatriba (así llama al artículo *Nuestro invasor* publicado en el número 8) se dice que el joven bizkaino que la ha escrito se encuentra *muy a su pesar* estudiando la carrera en España.”

“Es de esperar (añade) que complete sus estudios en el Riff.”

Ya que De Cavia tanto se interesa por la suerte de nuestro amigo, que desea conocer dónde completará sus estudios, le diremos que, según las últimas noticias que de él tenemos, no sabe si las asignaturas de Moral, Táctica, Honor y Diplomacia preferirá cursarlas en el Riff, donde parece pudiera estudiarlas con ventaja, pero sí sabe que no tiene necesidad de pasar el estrecho de Gibraltar para terminar la carrera en África.

Más adelante prueba ser justo el mutuo amor entre bizkainos y españoles, recordando los muchos sacrificios que han hecho aquéllos por España y los muchos *que por ellos ha hecho España también*. Pero sin duda debe de haber aquí algún *lapsus plumae*: porque efectivamente Bizkaya se ha sacrificado repetidas veces a sí misma por España, pero la víctima del sacrificio consumado por ésta ha sido también Bizkaya.

No cabe duda, pues, de que hay grandes razones para que Bizkaya y España se amen entrañablemente. Y no sabemos, a la verdad, cómo un erudito filólogo alemán se atrevió a escribir¹ en 1875 lo que sigue:

“Sólo esta circunstancia de ser enteramente extraños (al idioma español) los nombres que nos vienen en su mayor parte del campo carlista sería suficiente para hacer comprender por qué el pueblo vasco debe manifestar el mayor antagonismo político y etnográfico a los demás habitantes de España; del mismo modo que sucede

¹ *Sobre los Apellidos Vascongados*, por AUGUSTO FEDERICO POTT (Detmold, 1875). Versión castellana de Eliano de Ugarte (Bilbao, 1887)

entre los aborígenes celtas (que son los habitantes de Gales e Irlanda y los caledos escoceses) con respecto a los inmigrantes de Sajonia; y para citar un ejemplo que nos toca más de cerca, este género de enemistad nos ofrecen los polacos de la Posnania en oposición con los alemanes, con los cuales se hallan reunidos (por la fuerza) en un mismo Estado."

Lo que sí es cierto es aquello otro que a renglón seguido dice De Cavia: que en la villa de Bilbao se publica *impunemente* el periódico BIZKAITARRA. Sólo que para su segundo número fue ya dos veces denunciado y secuestrado.

Pero ¿qué diremos de las excitaciones que nos hace a la rebelión? ¡Habrás visto atrevimiento! Tenga la lengua el picaruelo, amante de la libertad de imprenta... *hasta en sus delirios*; que de otro modo, le vamos a delatar a los tribunales españoles.

Excítanos a rebelión; y nosotros hemos de protestar enérgicamente: porque no estamos resueltos a lanzarnos al monte, en tanto que puedan salirnos al encuentro guerreros tan temibles como De Cavia. Buena prueba dio de patriotismo y valor cuando, amenazada la integridad de la nación española por la barbarie mora, acudió presuroso al Riff, abandonando la repostería de *El Liberal*, y con su arrojo y temeridad sembró el espanto y el terror entre los bereberes, y su genio militar obtuvo para España el laurel de la victoria.

Tan grandes hechos de armas los canta hoy el pueblo de Melilla en los siguiente lacónicos versos:

*De la orilla del Arga vino Cavia,
Y ahuyentó a los rifeños con su labia.*

Mientras que los maketos que tenemos por acá tararean muy por lo bajo:

*Desde un rincón de Euskeria a Don Mariá...
Dio BIZKAITARRA un puntapié en el a...*

A D. Mariano de Cavia v Du Lac.

El Director.

Postdata. — Para que el Sr. De Cavia y Du Lac no dude de la sinceridad del contenido de este artículo, le suplicamos encarecidamente nos envíe de gracia unos mil ejemplares del número de *El Liberal* en que insertó el suyo, con el objeto de repartirlos entre otros tantos amigos nuestros, que son algunos más que los que hace un loco.

¡LOCURA!

No saben lo que llamarnos, y nos llaman *locos*.

A nosotros no nos toca negar que lo somos, pues no hay loco que declare que lo está.

Pero nuestra locura es una locura muy singular.

Es, en primer lugar, una locura mucho más contagiosa que la que supone el refrán español que dice: *un loco hace ciento*.

Es, en segundo lugar, una locura que está tan extendida en Euskeria (aunque no se manifieste), que puede decirse que entre Bermeo y Tudela hay más locos de este género, que idiotas entre Santander y Málaga con haberlos tantos.

Es, en tercer lugar, una locura que llegará a generalizarse en Euskeria de tal manera, que se apropiará el sentido común, resultando faltos de él los pocos cuerdos y sensatos de hoy que entonces queden.

Es, en cuarto lugar, una locura cuyo único manicomio es la dominación española.

De suerte que, cuando Euskeria sea libre, podrá decirse de ella que es un *manicomio suelto*, así como hoy se dice de España que es un *presidio suelto*.

COSAS DE LOS GUERNIKESSES ¹

Aquellos mismos guernikesses que tanto se indignaron y horrorizaron, al ver desgarrada la bandera española en la San Rocada por bizkainos que no desean otra cosa que sustituirla con el Árbol Santo de nuestra Tradición, han consentido hoy que en la misma Sala de Juntas, en aquel lugar sagrado donde nuestros padres, después de ofrecer a Dios el divino Sacrificio, dictaban las hermosas Leyes de nuestra nación, admiradas por el mundo entero; en aquel lugar, glorioso en otras épocas y hoy cubierto de luto y tristeza: se verifique una velada por fines particulares y triviales, y un acto de holgorio y regocijo, y una fiesta en que se ha llegado no sólo a profanar el Templo de nuestras Leyes, sino a insultar cara a cara al mismo Símbolo de nuestras libertades y nuestras glorias.

Hemos dicho que son los guernikesses quienes lo han consentido, y aun podemos decir, sin temor de equivocarnos, que deben de ser los que lo han iniciado y alcanzado. Porque no es verosímil haya sido ocurrencia del Presidente de la Diputación, D. José María de Arteche, ni menos de los Padres Agustinos, quienes, por otra parte, no están tampoco obligados a sobrepujar a los hijos del país en patriotismo.

Ya antes de ahora hemos criticado el abandono en que se encuentra aquel venerando lugar, y aun todavía, no contentos con tenerlo en tan punible descuido, es profanado, vilipendiado y escarnecido.

Nadie debe penetrar en aquella Sala, más que para visitarla respetuosamente y rogar a Dios ante la imagen de la Inmaculada Virgen, Patrona de Bizkaya, por la restauración de nuestras libertades. Nunca sus puertas deben abrirse para celebrar en ella actos

¹ No nos referimos a los guernikesses en general, sino a algunos de ellos que, aunque faltos absolutamente de patriotismo y hasta de sentido común, son los que en todas las ocasiones suenan y relucen

puramente particulares, mucho menos si son tan poco patrióticos como el que tiene por objeto la fundación de un centro de enseñanza donde a los jóvenes bizkainos no se les ha de enseñar más lengua que la española, a expensas de la suya nacional, ni más geografía que la española, ni más historia que la española, ni se les ha de dar a conocer otra patria que la misma España.

Este carácter del nuevo colegio, bien nos le quiso significar el Sr. Zubiaga, cuando en la misma velada dijo con inaudito cinismo que el verso del *Gernika* que dice *euskaldunen artian* (entre los euskerianos) debiera sustituirse por este otro: *españolen artian* (entre los españoles).

¡Qué feliz inspiración la de Zubiaga!

Creemos haber dicho en alguna otra ocasión que el Árbol de Gernika es símbolo única y exclusivamente de Bizkaya, y aun de toda ella, desde el siglo IX solamente. Pero por R. D. de Carlos VII, promulgado por su Delegado D. Román Zubiaga, desde el 5 de Mayo el Árbol de Gernika es Símbolo de las Españas, para serlo más tarde de Europa entera (*europarren artian*), cuando D. Carlos sea Emperador de Occidente; puesto que se reserva aún los derechos a la corona de Francia.

En la frase del señor Zubiaga queda retratado de cuerpo entero el maketófilo carlismo bizkaino de nuestra época.

Pero un incidente más odioso, si cabe, que el pensamiento del señor Zubiaga, ocurrió en la velada guernikesa.

Leía el señor Arrese y Beitia una poesía euskérica, bella sin duda como todas las suyas y digna de mejor suerte, cuando, al llegar a una estrofa en que decía que *no quiere nada de Castilla* (según el diario local que tenemos a la vista) interrumpiéronle algunos siseos del auditorio. El poeta ochandianés, que sabe confesar a su Patria, repitió la estrofa con más vigorosa entonación, y entonces los maketos y los maketófilos se callaron.

Tal aconteció en la misma sagrada Sala de nuestras antiguas Juntas.

Y... los concurrentes salieron sanos y salvos de la velada, sin que nadie fuese molestado.

Ya irá con el tiempo el señor Arrese y Beitia conociendo a las gentes.

UN MAKETO Y UN MAKETÓFILO

Después de remitir a los suscriptores de Bilbao nuestro BIZKAITARRA, solemos destinar próximamente un millar de ejemplares de cada número para repartirlos entre todos los pueblos de Bizkaya.

Nosotros no regalamos estos ejemplares para luego presentar a las narices el recibo de suscripción, como acostumbra otros periódicos; sino que los repartimos con el objeto exclusivo de hacer propaganda. El que desea suscribirse, nos da su nombre; el que no, nada tiene que hacer.

Pues bien, ¿quién les parece a ustedes que es el único de toda Bizkaya que ha devuelto el periódico?

Un grandísimo maketo establecido en Mundaka.

Agarrado a la cola del cometa de la guerra civil, que tan calamitoso ha sido para nosotros, dejóse caer en la bella Anteiglesia de Mundaka, donde le tienen ustedes de Secretario del Excmo. Ayuntamiento desde hace la friolera de catorce o dieciséis años.

Es también boticario y no sabemos si alguna otra cosa más.

Y es el mismo que instó cierto día del verano pasado al Alcalde para que prohibiese a la música tocar el *Gernika* en la plaza; medida que se realizó con inminente peligro, en verdad, de ocasionar un conflicto, en que probablemente hubiese parado el maketo (¡líbrele Dios!) en hacer una visita a los *karramarros* del puerto.

Su gracia es *don Natalio Sanz y Lorente*, para lo que ustedes se dignen disponer; y es natural de Cabeza de Buey, pueblo tan bonito como su nombre y situado en el riñón de España.

Y, a pesar de ser compadre del mismísimo escudero de don Quijote y de haber ejercido el cargo de Secretario durante catorce años, vean ustedes qué tal conoce la ortografía del idioma maketo.

Se debuelve a su procedencia. Así, con *b* de *burro*, y no una sola vez sino dos: la vez que dirigimos el periódico al Secretario del Ayuntamiento de Mundaka, y la que lo enviamos a *don Natalio Sanz y Lorente*, a fin de que se refocilase un rato con su lectura.

Por supuesto que, con el mismo objeto, le seguiremos mandando todos los números. Pero suponeros también que se habrá aprovechado de nuestra lección de ortografía maketa, y no nos pondrá otra vez *debuelve* con *b* de *bestia*.

Tal es el maketo.

Ahora, veamos quién es el maketófilo.

Pues, un bizkainito muy juicioso que nos juzga faltos de juicio.

Que en *La República* no escribe solo sino acompañado de varios maketos.

Que se dice *Riomar*, y es en efecto un río de insulseces y una mar de vaciedades.

Que está conforme con don Mariano De Cavia y Du Lac en lo que de nosotros dice,

Y confirma aquel principio

De un conocido escritor:

Si el sabio no aprueba, malo;

Si el necio aplaude, peor.

Y que, sin embargo, de ser tan maketófilo, no sabe que la palabra *vizcaíno*, escrita así a lo maketo, debe llevar un enorme acento en la segunda *i*. Y que, no obstante ser tan amigo de lo maketo, escribe *expléndida* con *x*.

¡BadaaaXo!

INÚTIL EMPEÑO

Lo es y mucho el de los periódicos españoles y españolistas que pretenden hacer ver que la saña con que los gobernantes españoles tratan todo lo que trascienda a simple regionalismo y muy especialmente la cuestión de Nabarra, no tiene otro pretexto que el movimiento marcadamente separatista que, según ellos, hace iniciado y se alienta en las columnas de BIZKAITARRA.

Los periódicos que así se conducen, ya sea *El Liberal Navarro*, ya *El Liberal* castellano, vienen a demostrarnos con ello que, o no ven más allá de sus narices, o mienten villanamente al protestar de su amor a Nabarra y de su adhesión a la actitud que este reino ha adoptado.

El periódico BIZKAITARRA se guardará muy mucho de entrometerse en los asuntos de Nabarra, con ánimo de hacer prevalecer su opinión sobre la libre voluntad de los nabarros; porque los bizkainos no tenemos voto en las cuestiones internas y particulares de Nabarra.

Lo único que a nosotros nos incumbe es la voz de consejo, por la fraternidad natural de nuestra Patria con la Patria de los nabarros. Pero hasta ahora éstos no necesitan que nadie les aconseje, pues encaminados van, por su libre elección, a fines rigurosamente patrióticos y que redundan en bien general para toda Euskéria.

No sabemos nosotros si los nabarros están conformes con las doctrinas que sustenta nuestro periódico: ellos sabrán lo que juzgar; ellos sabrán lo que hacerse. Lo que sí podemos jurar es que, mientras los nabarros no se desvíen del rumbo emprendido, BIZKAITARRA estará con ellos, acompañándolos hasta el fin.

¿QUIÉN ES EL PORTUGUÉS?

Del periódico alemán *Tageblatt*:

“Nuestro gobierno no se dejará guiar a ciegas por el español. Está dispuesto a aplicar la tarifa máxima a todos los productos españoles. Tal vez con esto se aplaque la fiera altivez de los hijosdalgo madrileños; o mucho nos equivocamos.

Aprobamos en todas sus partes tal actitud, que la dignidad alemana exige, aunque hiera, sin pensarlo, a una nación de segundo orden.

En España, al parecer, no se han enterado todavía de que a la débil y enclenque confederación germánica ha reemplazado una Alemania.”

Y contesta *La Correspondencia de España*:

“Un poco fuerte nos parece el lenguaje del periódico alemán, o, mejor dicho, prusiano. Y sólo nos ocurre contestar que, entre los españoles hijosdalgo y plebeyos, lo menos el 90 por 100 son partidarios de que los alemanes impongan su tarifa máxima, a condición de que nosotros impongamos la nuestra a los productos de ultra-Rhin.”

Y *La Cantabria*, bajo el epígrafe de *Una Portuguesa*, copia ambos párrafos, y protesta contra la altivez del periódico alemán, lamentándose de que España tenga *a su frente hombres sin conciencia, ni patriotismo, que han olvidado todo, hasta el sentimiento de la propia dignidad*; pues *la única contestación que cabe ante ese desprecio a NUESTRO país, es aceptar el reto y declarar la guerra de tarifas.*

Pero vamos a ver: ¿quién de los dos que se amenazan es aquí el portugués? ¿El que tranquilamente contempla desde la orilla a su adversario, que está sumergido en el agua; o el que se halla a punto de ahogarse, y saca aún los puños sobre la superficie para amenazar a su rival, que está en tierra?

Y... ¿cuál de los dos periódicos es el más español: el castellano *La Correspondencia de España*, que le contesta al alemán en cuatro renglones, o el bizkaino *La Cantabria*, que emplea una columna para desahogar su patriótica indignación y comunicar a sus lectores su patrio amor a España?

ABERRACIONES

En el salón donde se celebró el *meeting* de Eibarr descollaba una soberbia bandera española, en cuyos pliegues se leía esta inscripción: *España para los españoles.*

¡Bravo, bravísimo...!

Y Gipuzkoa, ¿para quién?

Somos bizkainos y no tenemos voto en las cosas de Gipuzkoa; pero juzgamos muy poco conforme con su historia y sus leyes, no precisamente el sentido material de aquel lema (porque es justo que España sea para los españoles), sino el haberlo sacado a relucir en un *meeting* eibarrés.

Nosotros decimos *Euskeria para los euskerianos*. ¿Qué les parece a los eibarreses?

A nosotros nos parece que estuvo muy acertado el Sr. Ozámiz cuando dijo: ¡Viva España, pero viva sólo para los españoles!

MÁS BANDERAS

A la puerta de las escuelas de algunos pueblos de Bizkaya se ha enarbolado la gloriosa bandera española, que permanece desplegada durante las horas de enseñanza.

No está mal.

Con esto, y con que los maestros sean maketos y antipáticos para los chicos, es de creer veamos repetida no pocas veces la San Rocada.

El Gobierno español ha dado aquella orden con el objeto de que la gente del pueblo aprenda a conocer y amar a su Patria desde la niñez.

Y de esta hecha, parece que va a conseguirlo, por lo que a Bizkaya se refiere.